



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 898 -2019-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **21 AGO. 2019**

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili**, ingresado con CUT N° 122449-2019, presentado por la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGROINDUSTRIALES SAN JUDAS TADEO**, sobre uno de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

+

**Que** el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

**Que**, en este contexto el administrado, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto denominado “Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto agroindustrial San Judas Tadeo”; asimismo se advierte de autos que en el expediente en cuestión no obra resolución que autoriza la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica del proyecto invocado; por lo que el administrado se acoge a este procedimiento en virtud a lo dispuesto en el numeral 80.1) del artículo 80° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por ser de carácter facultativo.



**Que**, a través de la Opinión Técnica N° 021-2019-ANA-CRHC QUILCA-CHILI/ST/ERH, del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili, señala que el presente estudio no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos porque no se encuentra dentro de los Programas de Intervención y Líneas de acción y programas de intervenciones y porque no ha considerado en el balance hídrico el caudal ecológico.

**Que**, según el Informe Técnico N° 059-2019-ANA-AAA.CO-AT/RGM, el Área Técnica de esta Autoridad, después de efectuado el análisis de acuerdo a los lineamientos de orden técnico de la oferta y la demanda, concluye lo siguiente:

- ✓ Luego de realizado el análisis del expediente administrativo, seguido por la administrada, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, se concluye que el pedido es improcedente, debido a que existe una opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili y en aplicación al numeral 2) del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, señala que las opiniones del consejo Recursos Hídricos de Cuenca son vinculantes, en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos aprobado por la Autoridad Nacional del Agua con R.J N1 112-2014-ana, que según Opinión Técnica N° 021-2019-ANA-CRHC QUILCA-CHILI/ST/ERH, concluye que el estudio no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la cuenca Quilca Chili.
- ✓ Es por ello, el pedido del administrado debe ser declarado improcedente.

**Que**, según el Informe Legal N° 259-2019-ANA-AAA I.CO/AL-GMMB, recomienda declarar improcedente el pedido de la administrada, en merito a la inviabilidad del proyecto conforme al contenido del Informe Técnico N° 059-2019-ANA-AAA.CO-AT/BCP.

**Que**, a través Art. 32.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos aprobado por la ANA.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", y conforme al establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 255-2017-ANA.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - Declarar improcedente el pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial, formulado por la ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGROINDUSTRIALES SAN JUDAS TADEO, para el proyecto denominado “Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto agroindustrial San Judas Tadeo”; por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTÍCULO 2°.** - Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución a la administrada.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

Cc. Arch  
ADOV/GMMB.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR